

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00883
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Bogotá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. EXCLUIR las pretensiones 4º y 5º de la demanda, referidas a alimentos y custodia del menor hijo de los extremos, como quiera que las mismas no son acumulables al proceso de unión marital de hecho, según lo dispuesto en el art. 88 del C.G.P., toda vez que las primeras deben ser tramitadas como verbal sumario, mientras que la pretensión principal sigue el procedimiento verbal.
2. ACLARAR en los hechos de la demanda, si se las partes han tenido vínculo marital o matrimonial previo y, de ser así, indicar si se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, allegando las pruebas idóneas.
3. INFORMAR la dirección física de la demandada, conforme lo prevé el art. 82 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 de 2020. Igualmente allegar dirección física de la apoderada.
4. ALLEGAR la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 , fijado hoy 31-01-2022 , a la hora de las 8:00 am.
HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC